

Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2024-0002-R

Quito, D.M., 14 de enero de 2024

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA**

**Paola Andrea Aguirre Otero, Mgs.
DIRECTORA EJECUTIVA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, el artículo 76 de la Carta Magna establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; (...)7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones m) recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”*;

Que, el numeral 1 del artículo 83 de la citada Constitución de la República prescribe: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad,*

Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2024-0002-R

Quito, D.M., 14 de enero de 2024

jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud (...)”;*

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; (...)”*

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017 regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prevé que las actuaciones administrativas se realizarán en cumplimiento de los fines previstos para cada entidad pública, acorde a sus competencias previstas en Ley;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.”*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de*

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2024-0002-R

Quito, D.M., 14 de enero de 2024

desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, las actuaciones de los servidores públicos se someten a lo previsto en el ordenamiento jurídico y solo cabe discrecionalidad conforme a Derecho, obligación prescrita en el artículo 14 del Código ibídem;

Que, el artículo 45 del mismo Código Orgánico en su parte pertinente establece que: *“(...) En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.”;*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”.*

Que, el artículo 130 inciso primero del Código Orgánico Administrativo establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública ...”*

Que, el numeral 5 del artículo 162, del Código Orgánico Administrativo establece: *“Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.”;*

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, será*

Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2024-0002-R

Quito, D.M., 14 de enero de 2024

la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: “(...) *Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (...)*”;

Que, mediante Resolución No. ACCESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

Que, mediante Resolución No. ACCESS-2023-0010, de 28 de febrero de 2023, se emitió el “Instructivo para la Sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios de Competencia de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS”;

Que, los artículos 51, 72 y 95 del “Instructivo para la Sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios de Competencia de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS”, determinan que el órgano competente podrá suspender los plazos y términos previstos dentro de este procedimiento únicamente bajo las causas establecidas en el Código Orgánico administrativo y siempre que se garantice el derecho al debido proceso de la parte administrada.;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS Nro. DIR-ACCESS-001-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, se resuelve de manera unánime nombrar como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACCESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2024-0002-R

Quito, D.M., 14 de enero de 2024

Que, mediante Resolución Nro. ACCESS-2023-0033, suscrita el 05 de enero de 2024, la Mgs. Paola Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACCESS, en virtud de lo establecido en el artículo 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, resolvió delegar determinadas atribuciones y responsabilidades a el/la Coordinador/a General Técnico/a y a los titulares de las Direcciones Técnicas, Administrativas y de Apoyo de la ACCESS;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 110, de 08 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, declaró el estado de excepción por sesenta (60) días en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, incluidos todos los centros de privación de la libertad que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social sin excepción alguna. Esta declaratoria se fundamenta en la situación fáctica descrita en la parte considerativa del presente Decreto Ejecutivo que resalta la violencia y criminalidad en el territorio nacional, que comprende también el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 111, de 09 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, decreta *“reconocer la existencia de un conflicto armado interno, sobre la base de la parte considerativa del presente Decreto y la normativa vigente aplicable.”* Así mismo, el artículo 2 señala: *“Establecer como causal adicional al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110 del 8 enero de 2024, la del conflicto armado interno.”*

Que, mediante resolución No. ACCESS-2024-003 de 10 de enero de 2024, la Dra. Paola Andrade Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACCESS, resolvió: *“(…) SUSPENDER los plazos y términos en todos los procesos o procedimientos en sede administrativa; así como recursos cuyo conocimiento y trámite se encuentren sustanciando en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS y se deba resolver en sede administrativa por mandato de ley, mientras dure la violencia y criminalidad sustanciada en el marco de la declaratoria de estado de excepción por grave conmoción interna dispuesta con el Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024; así como también la declaratoria de conflicto armado interno dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 09 de enero de 2024, emitido por el Presidente Constitucional de la República. (…)*”.

Los objetivos primordiales de la transformación en el sector salud son el incremento de los niveles de eficiencia, agilidad y articulación de sus entidades; el acercamiento y mejoramiento de la calidad de los servicios que se ofrecen por medio de las entidades adscritas al Ministerio de Salud Pública en el territorio, a través de un proceso de desconcentración; la articulación de la Red Pública y de la Red Complementaria de Salud, y el posicionamiento del Ministerio de Salud Pública como autoridad sanitaria de todo el sistema de salud, siendo indispensable promover la mejora continua de la calidad

Resolución Nro. ACESS-ACCESS-2024-0002-R

Quito, D.M., 14 de enero de 2024

de la atención en salud a través de una institucionalidad que se especialice en la gestión de la calidad de los servicios de salud que se ofrecen a la población;

En ejercicio de las atribuciones determinadas en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, en ejercicio de las atribuciones legales se:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. – HABILITAR y REANUDAR todos los plazos y términos que fueron suspendidos desde el 10 de enero de 2024, dentro de todos los procesos o procedimientos en sede administrativa; así como los recursos cuyo conocimiento y trámite se encontraban sustanciando en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS y que deben ser resueltos en sede administrativa por mandato de la ley y reglamentos aplicables al caso.

Para efectos de aplicación de la presente resolución, se lo realizara desde la suscripción de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. – Deróguese la resolución ACESS-2024-003, de 10 de enero de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica, Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios; y, Direcciones Zonales de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina prepagada ACESS.

SEGUNDA. – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina prepagada ACESS.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la Resolución en el Registro Oficial.

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. ACESS-ACCESS-2024-0002-R

Quito, D.M., 14 de enero de 2024

suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS, en Quito D.M., a los 14 días del mes de enero de 2024.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero
DIRECTORA EJECUTIVA

SS